

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 284.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XX y XXVII del artículo 11, la fracción IX del artículo 12, la fracción III del artículo 26, y la fracción II del artículo 179; y se **adicionan** las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose las ulteriores, al artículo 4, la fracción XII, recorriéndose la ulterior, al artículo 10, la fracción XXIX, recorriéndose la ulterior, al artículo 12, y se adiciona la fracción VII, recorriendo la ulterior al Artículo 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XXXII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XXXIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

XXXIV. Licencia de funcionamiento: Documento oficial expedido por la autoridad municipal por el que se faculta al solicitante, la apertura y operación de un establecimiento comercial, industrial y de servicios, con base en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXV.** Licencia de uso o destino de Suelo: El documento oficial expedido por la autoridad municipal, a solicitud de una persona física o moral, mediante el cual se autoriza un uso o destino del suelo específico, o aprovechamiento de reservas, conforme al plan o programa de desarrollo urbano vigente, identificando sus normas técnicas complementarias y en su caso, las demás condicionantes urbanísticas aplicables;
- XXXVI.** Límites de centro de población: Polígono que comprende las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven a la expansión del centro de población conforme a los planes y esquemas de planeación simplificada de desarrollo urbano vigentes;
- XXXVII.** Mejoramiento: La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;
- XXXVIII.** Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;
- XXXIX.** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: Proceso de distribución espacial de la población, en función del aprovechamiento racional de los recursos naturales, de la infraestructura y el equipamiento existentes, con el fin de lograr la mayor rentabilidad social, económica y ambiental de las inversiones públicas y privadas que favorezcan las actividades productivas, culturales o recreativas;
- XL.** Parcelación: La partición de un predio fuera de los límites de un centro de población en dos o más lotes y que no requiere del trazo de una o más vías públicas;
- XLI.** Patrimonio Natural y Cultural: Sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;
- XLII.** Planeación: El proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a ordenar y desarrollar las actividades socio-económicas en el territorio;
- XLIII.** Polígonos de desarrollo y construcción prioritarios: Son aquellos declarados por el Estado por conducto de la Secretaría en acuerdo con los municipios para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, así como para un adecuado reparto de cargas y beneficios resultantes ajustándose a las determinaciones de los planes y programas de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano aplicables;

- XLIV.** Polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda: Son aquellas áreas restringidas contiguas a zonas habitacionales y a las identificadas con actividades riesgosas, y en general aquellas que por su importancia tengan como finalidad la protección y seguridad de la población, sus bienes y al ambiente;
- XLV.** Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XLVI.** Reducción de riesgos de desastres: Los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;
- XLVII.** Registro público: El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XLVIII.** Regularización territorial: La acción integrada de las autoridades tendiente a:
- a)** Otorgar las autorizaciones urbanísticas para un asentamiento humano, si ello procede, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los responsables;
 - b)** Promover y resolver la legitimación de la posesión y la propiedad de la tierra a las personas asentadas irregularmente;
 - c)** La obtención y regularización de escrituras públicas o títulos de propiedad a favor de poseedores legítimos, ubicados en asentamientos regulares.
- XLIX.** Reservas: Áreas de un centro de población que serán utilizadas para su consolidación o crecimiento de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano;
- L.** Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- LI.** Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

- LII.** Servicios urbanos: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;
- LIII.** Sistema estatal territorial: Delimita las regiones y Sistemas Urbano Rurales que las integran y establece la jerarquización y caracterización de las zonas metropolitanas, conurbaciones y centros de población, así como sus interrelaciones funcionales;
- LIV.** Sistemas urbano rurales: Unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;
- LV.** Subdivisión: La partición de un terreno dentro de un centro de población que no requiera del trazo de una o más vías públicas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- LVI.** Suelo estratégico: Áreas o predios que determinen los planes y programas de desarrollo urbano, cuyo uso y aprovechamiento, en tiempo y condición, se consideren indispensables o decisivos para el mejor efecto de la fundación, mejoramiento, consolidación o crecimiento de los centros de población;
- LVII.** Unidad administrativa municipal: La dirección de desarrollo urbano o su equivalente;
- LVIII.** Usos del suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;
- LIX.** Verificación de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano: Es el estudio y resolución expedida por la Secretaría donde se establecen los elementos y condiciones para asegurar la congruencia de los planes y programas municipales del desarrollo urbano con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de zonas metropolitanas y conurbadas vigentes;
- LX.** Zona de riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por fenómenos naturales o antropogénicos;
- LXI.** Zona metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal o nacional;
- LXII.** Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación;

LXIII. Zonificación primaria: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias;

LXIV. Zonificación secundaria: La determinación de los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos y condicionados en un espacio edificable y no edificable, así como sus compatibilidades; los coeficientes de uso y ocupación de suelo; las densidades y otras normas técnicas complementarias, tales como alturas máximas y alineamientos.

Artículo 10. ...

I. a la XI...

XII. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 11. ...

I. a la XIX...

XX. Impulsar y promover la creación y funcionamiento de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XXI. a la XXVI. ...

XXVII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como promover la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en el Estado;

XXVIII. a la XXX. ...

Artículo 12. ...

I. a la VIII. ...

- IX.** Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación federal;

X. a la XXVIII. ...

- XXIX.** Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

- XXX.** Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. ...

I. y II. ...

- III.** Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IV. a la VI. ...

- VII.** Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación de ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación”.

- VIII.** Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. ...

I. ...

- II.** No podrán impedir el libre paso de personas y vehículos, y deberán facilitar en todo momento el acceso a las autoridades administrativas y judiciales de la Federación, estado y municipio, así como a las de seguridad pública.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**